



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“Año del Fomento de las Exportaciones”

**AVISO SOBRE LA APLICACIÓN DEL TRIBUTO DE 10 DÓLARES POR
TARJETA DE TURISMO**

La tarjeta de turismo es un tributo creado en la República Dominicana por la Ley 199 del año 1966, en virtud de la cual se dispuso el uso de una tarjeta para ingreso al territorio nacional con fines turísticos y sin necesidad de visa consular. El importe a pagar por dicho concepto equivale a diez dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10.00).

La República Dominicana es uno de los destinos turísticos más importantes de la región, lo cual, por vía de consecuencia, ha supuesto un incremento sostenido de la llegada de turistas a nuestro territorio, principalmente por vía aérea. Al momento de ingresar al país, los pasajeros en condición de turistas deben adquirir o pagar el importe de los US\$10.00, para lo cual resulta necesario hacer filas que en ocasiones pueden resultar largas.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sugiere, dentro de sus recomendaciones, que los Estados deben asegurarse de que el establecimiento de derechos impositivos no ocasione colas ni retardos en los aeropuertos, evitando la recaudación en las instalaciones aeroportuarias y, en su lugar, llevarlo a cabo a través de los transportistas aéreos.

El Estado dominicano, consciente de que la actividad turística es un sostén importantísimo para la economía, con el propósito de mantenerse a la altura de los niveles de competencia de la región dentro del ámbito turístico, preocupado, además, por cualquier afectación potencial de la imagen país y convencido de la razonabilidad de las recomendaciones de la OACI, ha procurado la modificación del mecanismo de recaudo, teniendo como principal objetivo la reducción de los trámites y la ampliación de las facilidades a los visitantes extranjeros. En ese sentido, mediante el Decreto No. 430-17 de fecha 4 de diciembre de 2017, dispuso que el importe a pagar fuera incluido en el boleto aéreo.

Para la implementación de la medida se han requerido ingentes esfuerzos de coordinación y colaboración, tanto de las líneas aéreas, de la Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana (ALA), la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA, por sus siglas en inglés), así como de un grupo de entidades del Estado relacionadas con la materia, a las cuales agradecemos inmensamente su voluntad de cooperación.

A grandes rasgos, podemos resumir el mecanismo de la siguiente manera:

¿Quiénes deberán pagar el tributo?

- Todos los pasajeros que adquieran un boleto con punto de venta fuera de la República Dominicana y cuyo destino final sea el territorio nacional, deberán pagar el importe de la tarjeta de turista incluido en el precio del boleto aéreo.

¿Quiénes no deberán pagar el tributo?

- Las personas que adquieran boletos aéreos con puntos de venta en la República Dominicana (esto incluye adquisiciones por internet).
- Los pasajeros en tránsito, es decir, aquellos cuyo destino final no sea la República Dominicana.

¿Quiénes tendrán derecho a reembolso?

- Los dominicanos que hayan adquirido boletos aéreos en puntos de venta fuera de la República Dominicana.
- Los extranjeros residentes en República Dominicana con carnet de residencia vigente.
- Los extranjeros con un visado dominicano vigente.
- Los extranjeros nacionalizados dominicanos.
- Los diplomáticos acreditados en el país.
- Los ciudadanos de los países que por acuerdos bilaterales están exentos.
- Los usuarios de aviación privada no comercial que utilicen aeronaves de un peso no mayor a treinta mil (30,000) libras y capacidad no mayor a 12 pasajeros.

Debido a que los sistemas globales de distribución (GDS, por sus siglas en inglés) solo permiten llevar a cabo una segregación de los pasajeros por puntos de venta, no así por nacionalidad, acuerdos o convenciones suscritas ni condición de diplomáticos, a toda persona que ingrese a la República Dominicana (habiendo adquirido el boleto desde un punto de venta fuera de la Rep. Dominicana) se le cargará el importe de 10 dólares en el boleto aéreo con derecho a reembolso expedito para quienes aplique, conforme se ha especificado.

¿Cómo solicitar el reembolso?

- Las solicitudes podrán presentarse por vía electrónica, a través del portal dispuesto por la Dirección General de Impuestos Internos a tales fines.
- De manera personal, a través de cualesquier oficina (Administraciones Locales) de la Dirección General de Impuestos Internos.

¿Cómo se realizará el reembolso?

- Una vez formulada la solicitud a la DGII, esta dispondrá de un plazo máximo de 15 días para hacerlo efectivo, conforme la vía elegida por el solicitante, dentro de las siguientes opciones: (a) reembolso a la tarjeta de crédito indicada por el solicitante; (b) reembolso mediante cheque; (c) reembolso mediante acreditación a cuenta en banco local.

Esta Dirección General de Impuestos Internos, consciente de la posibilidad de ocurrencia de inconvenientes -ante un mecanismo nuevo- desde el día 25 de abril del presente año, fecha en la cual las líneas aéreas incluyen el importe en los boletos aéreos, invita a todos aquellos que hayan podido verse afectados (V.gr. dominicanos o residentes locales que hayan adquirido boletos desde punto de venta de la República Dominicana, a los cuales se les haya podido cargar el importe) a solicitar por vía electrónica el reembolso correspondiente, utilizando el siguiente portal:

<https://www.dgii.gov.do/TturistaWeb/ReembolsoTT/ReembolsoTT/RegistrarReembolso>

Los solicitantes deberán aportar una copia de su pasaporte y evidencia de haber sido afectados con el cobro del tributo.

